



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO: PFFA/16.5/0558/2022

000909

INSPECCIONADO:

MUNICIPIO CUENCAMÉ, DGO.
EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.3/2C.27.5/0008-22

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de mayo del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Municipio Cuencamé, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.5/008/22 de fecha 25 de abril de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Municipio Cuencamé, Dgo., comisionándose para tales efectos a los CC. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación de Impacto Ambiental y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuentan con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente y, en su caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera se verificará que estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicable a los impactos ambientales ocasionados por las obras o actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción III, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso L) fracción I, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 28,29, 47, 48, 49 párrafo

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **25 de abril de 2022**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **049/2022** de fecha **26 de abril de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación de Impacto Ambiental y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, constatando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente y, en su caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera se verificará que estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicable a los impactos ambientales ocasionados por las obras o actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción III, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso L) fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28,29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **049/2022** de fecha **26 de abril de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Legislación Ambiental vigente.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 049/2022** de fecha **26 de abril de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado



durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de abril de 2022 se realizó visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica [REDACTED] y [REDACTED] con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, se tiene que el proyecto en su totalidad es de naturaleza minera, consiste en 17 obras (3 tepetateras, 3 tajos, 1 zanja, 4 depósitos de suelo orgánico, 2 accesos, 1 área para contratistas, 1 almacén de residuos peligrosos, depósito de chatarra, y 1 patio de mineral, mismas que se pretenden realizar sobre una superficie total de 29-10-00 hectáreas, en suelo agrícola y carentes de vegetación por lo que no habrá cambio de uso de suelo.

El inspeccionado durante la visita de inspección presenta la siguiente documentación:

- a).- Solicitud de autorización en materia de impacto ambiental
- b).- Manifestación de Impacto Ambiental.

La MIA que se presenta en su modalidad particular contiene sello de recibido de la Secretaría de fecha 27 de julio de 2015.

Promovente: [REDACTED]

Responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental: [REDACTED]

El inspeccionado presenta además copia sellada de la constancia de pago de derechos correspondientes.

La autorización que se expidió la Secretaría para dicho proyecto fue bajo el oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de octubre de 2015, es de forma condicionada y sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades y su vigencia para su ejecución es de 41 meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y restauración del proyecto señalando las condiciones y requerimientos que deben observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad en sus etapas de construcción, operación y abandono, siendo estas las que a continuación se especifican, para determinar su grado de cumplimiento en campo y su respectiva presentación ante la Secretaría en periodos de tiempo establecidos (bimestrales, semestrales, etc.) por lo que deberá indicarse si cumplen con la temporalidad indicada en el término o condicionante, lo cual se corroborará a través de los sellos de recepción impresos por la autoridad ordenadora.

La Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite se emite en referencia a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al [REDACTED] [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





[Redacted] en el Municipio Cuencamé, Dgo., se trata de una [Redacted] con potencia promedio de [Redacted] m de ancho con minerales de óxido de oro y plata la que se pretende explotar a partir de la elevación de [Redacted] y hasta [Redacted] desarrollando trabajos de descapote sobre el alto de la veta media, norte y Francine para descubrir la misma y realizar trabajos de tumba y extracción de mineral económico sobre una superficie total de [Redacted] ha., el trazo de la veta en superficie está sobre terrenos agrícolas carentes de vegetación.

En el recorrido de campo se observa que el proyecto se encuentra en la etapa de cierre y abandono y se están realizando las siguientes actividades: acarreo de tepetate a las áreas de tajo, relleno de mina, desensamble de equipo de trituración, y cribado y limpieza.

El proyecto cuenta con una modificación al oficio resolutivo No. [Redacted] por ampliación de vigencia, consistiendo ésta en 45 meses y 8 días adicionales para llevar a cabo actividades de remoción de tepetate, minado de mineral, relleno de tajos y zanjas, recolección de suelo y desmovilización de contratistas. El periodo inicia el 23 de abril de 2017 y termina el 31 de diciembre de 2022 (oficio No [Redacted] de fecha 04 de abril de 2017), por lo que dicho proyecto se encuentra vigente al momento de la inspección y encontrándose en su etapa de abandono.

El promovente realizó en áreas adjuntas, diversas obras relacionadas con la minería para las cuales presentó su respectiva MIA para cada una de ellas.

Se presenta el Programa de Vigilancia Ambiental recibido en la Secretaría.

Se observan también los señalamientos de prevención, restricción e información de cuidado de flora y fauna silvestre.

Durante el recorrido no se observó ningún tipo de contaminación de suelo. Se observa que se tiene clasificada la recolecta de desperdicios (sólidos urbanos y peligrosos) en recipientes con diversos colores para su recolección. Se cuenta además con áreas destinadas para el almacenamiento temporal de la capa superior (fértil) no observando que dicho material se estuviera perdiendo por erosión.

El proyecto cuenta con un almacén de residuos peligrosos perfectamente delimitado construido con material para construcción (suelo de cemento), delimitado con tela ciclónica y techado con lámina galvanizada y a su interior se encuentran recipientes de lámina galvanizada clasificados según su residuo. Para los sólidos, domésticos y o peligrosos se encuentran recipientes de plástico distribuidos en distintos lugares del área de trabajo identificados por medio de colores y letreros para su recolección.

Durante el recorrido no se observa que se ha utilizado productos químicos para realizar las actividades, tampoco se detectan hechos de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, y si se afectaron áreas mayores, éstas cuentan con su respectiva autorización.

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





El proyecto se encuentra vigente y al momento de la inspección se están llevando a cabo las siguientes actividades: Restauración de suelos, el material removido de los frentes de trabajo está conservado en la vecindad debidamente acomodado al igual que el suelo orgánico.

Se presentaron un total de 12 informes semestrales, mismos que presentan sello de la Secretaría y de la Procuraduría el 06 de junio de 2016, 16 de enero de 2017, 21 de julio de 2017, 09 de febrero de 2018, 04 de julio de 2018, 14 de enero de 2019, 15 de julio de 2019, 31 de enero de 2020, 20 de agosto de 2020, 12 de enero de 2021 23 de junio de 2021 y 15 de diciembre de 2021.

Con fecha 28 de octubre de 2015 se tiene por recibido en la Secretaría y en la Procuraduría el aviso de fecha de inicio de las actividades del proyecto.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva hacer uso de la palabra.*

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades de carácter ambiental que esta Autoridad deba sancionar.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del de Equilibrio Ecológico y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 049/2022** de fecha **26 de abril de 2022**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 049/2022** de fecha **26 de abril de 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

